



MENDOZA, 8 de agosto de 2023.

VISTO:

El Expediente 13122/2023, donde la Facultad de Ciencias Médicas eleva los antecedentes relativos al Acuerdo Específico suscripto entre la citada Unidad Académica y el Consejo Argentino de Oftalmología, en el marco del Convenio aprobado por Resolución N° 517/2023-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que el citado Acuerdo tiene como objeto establecer las bases para el trabajo de diseño, implementación y certificación de diplomatura de subespecialidad destinadas a profesionales médicos del campo de la salud oftalmológica del país respondiendo al interés común de ambas instituciones, en vistas a satisfacer la necesaria actualización disciplinar de los mismos.

Que en Nota 104953/2023, la Dirección de Relaciones Institucionales aclara que debe considerarse como fecha de inicio de vigencia del Acuerdo el día 27 de julio de 2023.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Dirección de Relaciones Institucionales, el Dictamen N° 838/2023 de la Dirección de Asuntos Legales, habiendo tomado conocimiento la Coordinación General Legal y Técnica del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20, Inciso 25) del Estatuto Universitario y la Ordenanza N° 47/2008-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 28 de junio de 2023,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acuerdo Específico suscripto entre la FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS de esta Casa de Estudios y el CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGÍA, el cual tiene como objeto establecer las bases para el trabajo de diseño, implementación y certificación de diplomatura de subespecialidad destinadas a profesionales médicos del campo de la salud oftalmológica del país respondiendo al interés común de ambas instituciones, en vistas a satisfacer la necesaria actualización disciplinar de los mismos, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de TRES (3) hojas, en el marco del Convenio aprobado por Resolución N° 517/2023-C.S.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Cont. Esteranía Noelia VILLARRUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **518/2023** _ _ _ _

ANEXO I

-1-



ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y EL CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGÍA

---Entre la **Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo**, con domicilio en el Centro Universitario, (M5502JMA) Ciudad de Mendoza, República Argentina por una parte, representada en este acto por el señor Decano, Prof. Dr. **Roberto Miguel MIATELLO**, en adelante "LA FACULTAD" y el **Consejo Argentino de Oftalmología** con domicilio en Tte. Gral. Perón 1479, PB (C1037ACA), Buenos Aires, República Argentina, por la otra, representada por su Presidente, **Dr. Juan S. RIVERO**, en adelante "EL CONSEJO", convienen celebrar el presente Acuerdo Específico, sujeto a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para el trabajo de diseño, implementación y certificación de diplomatura de subespecialidad destinadas a profesionales médicos del campo de la salud oftalmológica del país respondiendo al interés común de ambas instituciones, en vistas a satisfacer la necesaria actualización disciplinar de los mismos. -----

SEGUNDA: La diplomatura se elaborará e implementará en el marco de las normativas vigentes de la UNCUYO para este tipo de ofertas de posgrado. -----

TERCERA: La sede administrativa y académica de la diplomatura de posgrado será "LA FACULTAD", asumiendo la coordinación tanto de las etapas de elaboración de plan de estudios como las propias de una adecuada implementación, evaluación y seguimiento curricular y certificación de egresados involucrando en todas estas etapas a profesionales de "EL CONSEJO". -----

CUARTA: La Dirección de la diplomatura de posgrado, integrantes del Comité Académico, nómina de docentes e integrantes del equipo de gestión de la oferta serán definidos respetando la normativa de la UNCUYO para diplomaturas y procurando una equitativa participación de ambas instituciones. -----

ANEXO I

-2-



QUINTA: “LA FACULTAD” estará a cargo de las etapas difusión de la oferta, preinscripción, inscripción, admisión y cobro de matrícula y cuotas de los postulantes. “LA FACULTAD” podrá dar de baja a aquellos estudiantes que no cumplan con las obligaciones académicas, de documentación y/o económicas propias de la diplomatura. ----

Todos los cursantes deberán ser informados y cumplir adecuadamente las normas de la Institución y propias de la Diplomatura, como así también todo lo relacionado con los principios y normas deontológicas y bioéticas existentes. El no cumplimiento determinará automáticamente la imposibilidad de continuar siendo estudiante de la oferta de posgrado. -

La responsabilidad de lo especificado en la presente Cláusula recaerá en todos sus términos en el Director/a de la Diplomatura con acuerdo del Comité Académico. El Coordinador del Acuerdo, será responsable del correcto funcionamiento de las mismas. -----

SEXTA: “LA FACULTAD” estará a cargo del acompañamiento y asesoramiento al equipo docente de la diplomatura en lo atinente a los aspectos administrativos y tecno-pedagógicos de su labor, tarea en la que se convocarán a profesionales que designe “EL CONSEJO” para integrarse al equipo de “LA FACULTAD”. -----

Todos los docentes deberán ser informados y cumplir adecuadamente las normas de la Institución y propias de la Diplomatura, como así también todo lo relacionado con los principios y normas deontológicas y bioéticas existentes. -----

La responsabilidad de lo especificado en la presente Cláusula recaerá en todos sus términos en el Director/a de la Diplomatura con acuerdo del Comité Académico. El Coordinador del Acuerdo, será responsable del correcto funcionamiento de las mismas. -----

SEPTIMA: La certificación final de estudiantes que hayan aprobado la diplomatura se realizará según lo establece la normativa de la UNCUYO para este tipo de ofertas. “LA FACULTAD” será responsable de la entrega de las mismas, así como las propias que se elaboren para docentes y miembros de los equipos de gestión involucrados. -----

OCTAVA: Los resultados que se logren a través de los trabajos realizados en virtud del presente Acuerdo Específico, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades en que intervengan ambas partes, se consignará la participación correspondiente (Ord. 65/09-C.S.). -----

NOVENA: “LA FACULTAD” y “EL CONSEJO” acordarán con antelación al inicio de la diplomatura en un documento específico el presupuesto para la implementación de la misma, el mecanismo de cobros a estudiantes y de pago de honorarios a docentes y gestores, así como también la forma de distribución de costos, gastos y excedentes. -----

DECIMA: En todas las circunstancias y hechos que tengan lugar como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo, ambas partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no comprometiéndose tampoco, ningún aspecto patrimonial. -----

ANEXO I

-3-



DECIMOPRIMERA: Se deja expresa y voluntariamente establecido que el presente Acuerdo no representa constitución de ninguna forma de sociedad, así como tampoco relación laboral de dependencia. -----

DECIMOSEGUNDA: El presente Acuerdo no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de las partes involucradas podrá efectuar convenios de igual tenor que el presente con otras Instituciones sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a las partes. -----

DECIMOTERCERA: El Decano de "LA FACULTAD" designa como coordinador al Secretario de Posgrado, Dr. Nicolás F. RENNA o quien le suceda en el cargo, y por "EL CONSEJO" se designa como coordinadores a los Dres. Josefina BOTTA y Gustavo GALPERÍN, como miembros de la Comisión de Educación CAO, y/o quien le suceda en el cargo, quienes articularán las condiciones necesarias para el normal funcionamiento del presente Acuerdo. -----

DECIMOCUARTA: El presente Acuerdo Específico tendrá vigencia mientras dure el Convenio Marco. Asimismo, podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser comunicado a la otra fehacientemente con una antelación no menor de treinta (30) días. -----

DECIMOSQUINTA: En caso de controversia, las partes se obligan a intentar resolverla en forma amigable y amistosa. De subsistir la controversia las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales que correspondieren. -----

---En prueba de conformidad y a un solo efecto, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Mendoza. -----

**Firma por Consejo Argentino de
Oftalmología
Presidente
Dr. Juan S. RIVERO**

Fecha:

**Firma por Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Cuyo
Decano
Prof. Dr. Roberto Miguel MIATELLO**

Fecha:

**Cont. Estefanía Noelia VILLARUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo**

**Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo**